

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 14 DE ABRIL DE 1928

Número 5286

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 6.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 8ª de 1928, de 2 de Abril, por la cual se deroga la Ley 13 de 1927 y el inciso 2º

del artículo 40 de la Ley 38 de 1923, y se dispone el modo de adjudicar los solares destinados al pueblo de San Francisco de la Caleta..... 18029
Ley 9ª de 1928, de 2 de Abril, por la cual se establece el impuesto de vehículos de ruedas y se dictan otras disposiciones sobre caminos nacionales..... 18029

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9 de 1928, de 23 de Marzo, por el cual se nombran dos Delegados... 18030
Resolución número 11, de 23 de Marzo de 1928..... 18030
Resolución número 12, de 29 de Marzo de 1928..... 18030
Cartas de Notarismo..... 18031
Cartas de Gabinete..... 18031

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 46, de 27 de Marzo de 1928..... 18031
Resolución número 49, de 2 de Abril de 1928..... 18031
Resolución número 50, de 2 de Abril de 1928..... 18031

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 18031
Avisos Oficiales..... 18031
Edictos..... 18031

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1928 (DE 2 DE ABRIL)

por la cual se deroga la Ley 13 de 1927 y el inciso 5º del artículo 4º de la Ley 38 de 1923, y se dispone el modo de adjudicar los solares destinados al pueblo de San Francisco de la Caleta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase la Ley 13 de 1927, por la cual se adjudican lotes de tierras a los habitantes de San Francisco de la Caleta.

Artículo 2º Los terrenos de propiedad fiscal en los cuales se ha trazado la nueva población de San Francisco de la Caleta, serán adjudicados en las dos formas siguientes:

Primera. En calidad de gratuitos y con preferencia sobre todo otro solicitante, a los antiguos moradores de las playas del Trujillo y de Peña Prieta, a quienes el Poder Ejecutivo hizo abandonar los terrenos que ocupaban en dichos lugares mediante la promesa de recibir en propiedad lotes de terrenos en donde construir sus habitaciones;

Segunda. En calidad de venta, a las personas no comprendidas en el ordinal anterior, que se obliguen a pagar el precio que el Poder Ejecutivo les fije a los solares por medio de un Decreto en que se reglamente su adjudicación.

Artículo 3º Los ocupantes de solares, con construcciones existentes a la vigencia de esta Ley, tienen derecho a la adjudicación gratuita del título de propiedad mediante solicitud hecha a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con la aprobación previa de la existencia de dichas construcciones.

Parágrafo. Los adjudicatarios a título gratuito que aún no hayan construido sus habitaciones, tendrán el plazo de un año desde la sanción de esta Ley para hacer uso de su derecho. Pasado un año, el Poder Ejecutivo podrá adjudicar el solar a título de venta.

Artículo 4º De conformidad con el Decreto Ejecutivo número sesenta y cinco (65) bis de mil novecientos veintitrés, ningún solar tendrá una extensión mayor de mil (1,000) metros cuadrados.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Abril de 1928.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 9ª DE 1928 (DE 2 DE ABRIL)

por la cual se establece el impuesto de vehículos de ruedas y se dictan otras disposiciones sobre caminos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Enero de 1929, todo vehículo automóvil o motocicleta en servicio dentro del territorio de la República, portará una placa nacional de identificación que le será suministrada en venta por la Junta Central de Caminos al precio de un balboa (B. 1.00) cada placa para automóvil y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) cada placa para motocicletas.

Artículo 2º Habrá placas para automóviles particulares, para automóviles de negocio, para carros oficiales, para motocicletas y para demostración. Las placas serán numeradas consecutivamente y se imprimirán en distintos colores o formas de manera que puedan ser identificadas fácilmente.

Artículo 3º Todas las placas portarán las iniciales (R. P.) y las que no sean para uso oficial llevarán, además, el año durante el cual serán válidas.

Artículo 4º Las placas nacionales darán derecho a los vehículos que las porten para transitar libremente por carreteras, caminos y calles de toda la República y los eximirá de todo otro impuesto de tráfico.

Artículo 5º Para obtener derecho al uso de una placa será preciso que por el vehículo se haya pagado el impuesto de tráfico que le corresponda según la siguiente tarifa:

a) Por un automóvil para pasajeros de uso particular, por año o fracción de año	B.	36.00
b) Por un automóvil de alquiler u omnibus (chiva) para pasajeros, por mes o fracción de mes o por año o fracción de año		6.00
c) Por automóviles de carga de una tonelada o menos, por mes o fracción de mes.....		60.00
o por año o fracción de año.....		7.50
		70.00

De una tonelada a dos, por mes o fracción de meses B. 12.00
o por año o fracción de año 110.00

De dos a tres toneladas, por mes o fracción de meses 15.00
o por año o fracción de año 150.00
d) Por motocicletas, por año 12.00

e) Por vehículos automóviles radicados en la Zona del Canal y que no sean de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, se pagará según acuerdo entre el Poder Ejecutivo y las autoridades de la Zona.

f) Los omnibus de pasajeros o chivas con capacidad para más de once pasajeros pagarán como carros de carga. Se calculará un espacio de diez y ocho pulgadas de banca por pasajero para determinar la capacidad del vehículo.

g) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago total de cinco balboas (B. 5.00) por año por cada placa.

h) Las placas oficiales se emitirán gratuitamente para el uso exclusivo de los vehículos que aquí se enumeran:

1° Los que pertenezcan a la Nación y a los Municipios y estén al servicio oficial;

2° Los que estén al servicio exclusivo de los Agentes Diplomáticos y Consulares acreditados ante el Gobierno de la República;

3° Los que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos de América o estén destinados al servicio oficial de la Zona del Canal.

Parágrafo 1° Todos estos impuestos se pagarán por adelantado en las oficinas que designe el Poder Ejecutivo.

Parágrafo 2° La tarifa anterior se refiere únicamente a vehículos de llantas neumáticas. Los vehículos que porten otro tipo de llantas sufrirán un recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre la tarifa anterior por cada llanta que lleven que no sea neumática.

Parágrafo 3° Sólo se permitirá el tráfico de vehículos de más de tres toneladas en las secciones de carreteras donde lo autorice expresamente la Junta Central de Caminos por conducto de su Ingeniero Jefe. Estos vehículos pagarán un impuesto proporcional a su capacidad tomando como base la tarifa establecida para los carros de carga de una tonelada.

Parágrafo. Los vehículos que paguen por mensualidades podrán suspender el pago del impuesto durante el tiempo que estén fuera de servicio siempre que depositen la placa respectiva en la oficina donde les haya sido emitida. En caso de no haberlo así pagarán todas las mensualidades atrasadas una vez que sean puestos nuevamente en servicio.

Parágrafo 5° De los impuestos que establece este artículo se destinará la tercera parte del producto bruto para los Municipios y se distribuirá entre estos proporcionalmente de acuerdo con el número de vehículos matriculados o registrados en cada uno de ellos.

Artículo 6° Al entregar una placa a un vehículo se inscribirá ésta en un Registro donde conste el número de su motor, marca de fábrica, tipo de carrocería, nombre y residencia del dueño, lugar donde operará generalmente el vehículo y cualquier otro dato conveniente para su identificación. En la Oficina principal de la Junta Central de Caminos se llevará un registro general para toda la República.

Parágrafo. Todo cambio de dueño de un vehículo será inmediatamente registrado por el comprador, quien pagará un balboas por este servicio.

Artículo 7° El producto del impuesto establecido por esta ley, se destinará exclusivamente a la conservación, mejora y construcción de los caminos y carreteras de la República.

Artículo 8° La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será penada con una multa de diez balboas (B. 10.00) a veinticinco (B. 25.00) que podrá ser impuesta por el Alcalde del Distrito donde se cometa la falta o por cualquier autoridad policiva autorizada para el efecto por el Poder Ejecutivo. El valor de estas multas ingresará al fondo-caminos. La autoridad respectiva podrá a su juicio retener la

placa que lleve el vehículo o la licencia de la persona que lo maneja hasta que la multa impuesta haya sido pagada.

Artículo 9° Quedan por ahora excluidos de las disposiciones de la presente Ley, los vehículos de aquellos municipios que no tengan acceso a las carreteras nacionales sobre las cuales no se cobre peaje.

Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar en la forma que estime conveniente el cobro de la contribución directa anual para la composición de los caminos públicos, establecida en el artículo 1° de la Ley 40 de 1919. El Poder Ejecutivo podrá modificar el sistema de cobrar dicha contribución asignándolo a los funcionarios que a su juicio estén más capacitados para hacerlo eficientemente.

Artículo 11. Los fondos provenientes de esta contribución los manejará la Junta Central de Caminos y se aplicarán de preferencia a la construcción y conservación de las vías públicas distritoriales, cuidando de invertirlos equitativamente en cada distrito de acuerdo con el rendimiento que se obtenga de la citada contribución.

Artículo 12. Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Pedro Antonio Maytín,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 2 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 9 DE 1928

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se nombran dos Delegados

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Placido A. Nicolás en su carácter de Subsecretario de Relaciones Exteriores Delegado de Panamá a la Segunda Conferencia Internacional de Emigración e Inmigración que tendrá lugar próximamente en la Habana, y asígrase para gastos la suma de B. 300.00.

Nómbrase al señor don(Geraldo) Brandón Delegado suplente *ad-honorem* de Panamá a la Conferencia arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Marzo 28 de 1928.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Germán Torres, solicita que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos

por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Germán Torres, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 29 de 1928.

Visto el anterior memorial por medio del cual la señora Esther I. de Mizrahi, solicita que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadana panameña, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor de la señora Esther I. de Mizrahi, Carta de Naturalidad como ciudadana panameña.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, **SALUD!**

Por cuanto que el señor Germán Torres, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Cartagena, República de Colombia, mayor de edad, Abastil y viudo; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 35, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 16 de Marzo de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Germán Torres, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de Marzo de 1928.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALPARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, **SALUD!**

Por cuanto que la señora Esther L. de Mizrahi, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadana panameña, exponiendo ser natural de Argelia, de 38 años de edad, casada, dueña de un establecimiento comercial situado en Colón, y madre de los menores Emil, Isaac, Margarita y Rosa Mizrahi; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal el 23 de Septiembre de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza a la señora Esther L. de Mizrahi, declarándola panameña, y como tal, sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALPARO.

CARTAS DE CABINETE

JUAN VICENTE GÓMEZ.

Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Al Excelentísimo Señor

RODOLFO CHIARI.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de que no permanezca por más tiempo Venezuela sin Representación Diplomática en esa República, y a objeto de laborar con mayor actividad en el sentido de estrechar más aún, si ello es posible, las relaciones de amistad que ligan a nuestros dos países, he acreditado al señor Doctor Luis Alcalá Sucre con

el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

En el señor Doctor Alcalá Sucre concurren condiciones personales que me mueven a presentarlo, con recomendación especial, a la consideración de Vuestra Excelencia; y estas condiciones y la confianza que tengo en él depositada, me hacen esperar que sabrá interpretar a satisfacción los propósitos de mi Gobierno en el alto cargo que le he confiado, grandajándose así la benévola acogida de Vuestra Excelencia.

Ruego a Vuestra Excelencia le preste entera fe a todo cuanto manifieste en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y particularmente cuando exprese los sentimientos de simpatía que animan al Gobierno y Pueblo de esta Nación hacia el Gobierno y Pueblo de vuestra Patria.

Serrios aceptar, Excelentísimo Señor, los votos que con toda sinceridad formulo por vuestra ventura personal.

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(L. S.) **J. V. GÓMEZ.**

Referendada,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.) **F. IRRIGUIO CHACIN.**

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 7 de Enero de 1928.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Al Excelentísimo Señor General

JUAN VICENTE GÓMEZ,

Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el día 7 de Marzo actual fue recibido en audiencia solemne Su Excelencia el señor Doctor Luis Alcalá Sucre, acto en el cual me hizo entrega de las Cartas Credenciales que lo acreditan con el alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela ante mi Gobierno.

Dado el señor Doctor Alcalá Sucre de sobresalientes cualidades personales es indudable que su actuación contribuirá a estrechar más, si cabe, las francas relaciones de amistad que históricamente ligan a nuestros dos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alto aprecio y distinguida consideración.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALPARO.

Palacio Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1928.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 27 de 1928.

RESUELTO:

Prorrégase por el término de quince días más la licencia concedida al señor Epaminondas Correa para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Abril 2 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones al señor Joaquín Barahona para separarse del puesto de Inspector General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Abril 2 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese el mes de descanso, con derecho a sueldo, que solicita el señor F. Alvarez D., Mayor-domo del Muelle Fiscal de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la «American Trade Developing Company», me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de «C. & T. Harris (Cable) Limited», sociedad domiciliada en No. 1, The Strand, Calne, Wiltshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tomos, jermones, maracas de coque, carne de vacuno, salsichones, salsichitas enroscadas, sopas, pasteles de carne, carnes frescas, vegetales en pates y en latas, pescados en pates y en latas y animales de aves y caza.

La marca consiste en la palabra distintiva

HARRIS

y se aplica en los envases, cajas, paquetes, armarios, etc., y los diseños se reservan el derecho de usar la misma en todo tiempo, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobante de pago de los derechos fiscales y oportunamente será presentado el poder correspondiente y el certificado de registro en el país de origen.

Panamá, Febrero 24 de 1928.

«American Trade Developing Company».

A. J. Arias P.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a ventilar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rafael y Antonio Sánchez, han solicitado ante este Despacho el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, por medio de un memorial que dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Rafael y Antonio Sánchez, mayores de edad, ciudadanos panameños, jefes de familia, y vecinos de este Municipio, a usted solicitamos con el mayor respeto, se sirva expedirnos el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno que se denomina «Los Achiotos» situado en la jurisdicción de Pedasí, en el lugar llamado «El Palmito» que mide diez y nueve hectáreas, ocho mil diez y ocho metros cuadrados (19. ha. 8013 m. c.) y alindado así: Norte, terreno libre; por el Sur, Río Mariabé y terreno libre; por el Este, terreno libre; y por el Oeste, camino de La Guilnera a Los Asientos y predio de Marcos Vera.

La solicitud de dicho terreno la hacemos conjuntamente así: diez hectáreas para Rafael Sánchez y nueve hectáreas ocho mil diez y ocho metros cuadrados para Antonio Sánchez. El terreno es de los comunes, pertenece a la Nación, no encierra mizas ni yacimientos ni causa perjuicio a terceros, así como no es de los inajudicables. Acompañamos la prueba requerida por la ley y el plano con su copia levantados por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia B. con quien tratamos la mensura.

Sírvase usted dar acogida a esta solicitud y tramitarla según la ley de la materia.

Las Tablas, Marzo 26 de 1928.

Rogado por Rafael y Antonio Sánchez que no saben escribir,

Francisco Alvarez.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECREGA.

El Secretario,

Nemesio Figil.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores José María Córdova y Agustín Vergara han solicitado ante este Despacho el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

«Nosotros, José María Córdova y Agustín Vergara, mayores de edad, ciudadanos panameños, jefes de familia, vecinos del Municipio de Pedasí, a usted con el mayor respeto pedimos se sirva concedernos el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, en conjunto, de diez y nueve hectáreas, nueve mil setecientos diez y ocho metros cuadrados (19 Hcts. 9618 m. c.) distribuidas así: diez hectáreas para el primero de los solicitantes y las restantes para el segundo.

«El terreno está situado en el lugar llamado 'Palacio' jurisdicción del Municipio de Pedasí, es de los que pertenecen a la Nación, libre, sin servidumbres, mizas ni yacimientos, y también es de los adjudicables; está alindado así: por el Norte, predio de Gregorio Pérez; por el Sur, terreno libre; por el Este, camino de La Gallinaza a Los Asientos; y por el Oeste, camino de La Gallinaza a Pedasí. Tampoco causa perjuicios a tercera persona.

«Acompañamos a esta solicitud el plano con su copia respectiva, levantado por el Agrimensor Oficial señor Samuel Urrutia E. con quien hemos contratado la mensura mediante el permiso de ese Despacho. Así mismo acompañamos la prueba requerida por la ley.

«Sírvase dar acogida a esta solicitud y tramitarla de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

«Las Tablas, Marzo 20 de 1928.

Rogado por José María Córdova y Agustín Vergara que no saben escribir,

Francisco Alvarez.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECREGA.

El Secretario,

Nemesio Figil.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blanco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JR y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete L.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Manzola.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urrutia Urrutia, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras K. F.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Charabé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urrutia la Tejada; fijar los avisos correspondientes avisando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, antes de que sea rematado en almonda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocco amarillo hipato, herrado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: 113 y en la pata del mismo lado el siguiente F.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerse dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerse dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, si el que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almonda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Ardines,
Secretario.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, hjerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurrentes de esta localidad y en los Congregamientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentara ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Floy E. Bosto,
Secretario.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

HACE SABER:

Que en poder de señor Domingo Espiroza se encuentra depositada una novilla de color hocca hipata, de un lucero en la frente, cachiparada, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

JC

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espiroza, por estar vagando por el bajo del pantano, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno; pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy 14 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

B. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—28